

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Mayo 11 de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez, el presente expediente. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: Nro. 182474089001-2020-00044-00.
DEMANDADO: YORLADIS PRIETO GOMEZ.
APODERADA DDO: YURI ANDREA CHARRY RAMOS.

DEMANDANTE: JAIME ARANGO CARDONA.
APODERADO DTE: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

Entra el despacho a obedecer y a dar cumplimiento lo resuelto por JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA en providencia del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que **REVOCA** la decisión proferida mediante auto calendado del veintiséis (26) de julio de 2021 expedida por este Despacho Judicial.

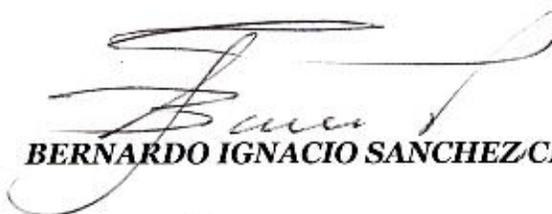
Aunado a lo anterior en el numeral segundo de la parte resolutive decidió **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación personal de la demandada surtida el 27 de agosto de 2020, inclusive.

Por lo anterior el Despacho debe notificar en debida forma el auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se admitió la demanda ejecutiva hipotecario de menor cuantía y se libró mandamiento de pago, en el proceso de la referencia.

En consecuencia procederá el Despacho a notificar el auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial y conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ/CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Mayo 11 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 6 de 2020.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez, informándole que hasta la fecha entra a despacho la presente demanda ya que el Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia había suspendido los términos Judiciales en virtud a la pandemia del coronavirus, y hasta el día de ayer se restablecieron dichos términos.

FRANCISCO E. MELO R.
Srio Ad-Hoc.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio dos (6) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	Nº. 182474089001202000044.
DEMANDADA	YORLADIS PRIETO GOMEZ
DEMANDANTE	Jaime Arango Cardona
APODERADO	Dr. Jader Yibrán Vargas Endo

El señor JAIME ARANGO CARDONA a través de apoderado para el cobro judicial presente demanda ejecutiva Hipotecaria contra la señora **Yarledis Prieto Gómez**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40'729.130**, una vez corregida la misma y al examinar el titulo valor base de recaudo ejecutivo, encuentra el Juzgado que consiste en una letra de Cambio **de fecha 20 de Febrero de 2018**, con un saldo de **setenta millones de pesos (\$70'000.000,00)**, por concepto de capital, los cuales reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y art. 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, el cual proviene del deudor. Adicionalmente el Juzgado constata que con la demanda se allego el titulo escritura contentiva de la hipoteca.

En consecuencia y por reunir los requisitos de la demanda de conformidad con los artículos 430 y 468 del C. G. P. , el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda de ejecución hipotecaria de Menor Cuantía, incoada por el señor Jaime Arango Cardona, identificado con la C. de C. N°. 6'282.325 Contra la señora **Yarledis Prieto Gómez**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40'729.130**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, en favor del señor Jaime Arango Cardona, identificado con la C. de C. N°. 6'282.325 Contra la señora **Yarledis Prieto Gómez**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40'729.130**, por las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de suma de **setenta millones de pesos (\$70'000.000,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital, correspondiente al titulo valor.

2.- Por concepto de intereses comerciales que se causen desde el día 20 de Febrero de 2019, hasta el día del pago total de la obligación

3.- Por concepto de intereses moratorios causen desde el **20 de febrero de 2019** hasta que su pago se verifique.

22

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada **Yarledis Prieto Gómez**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° **40'729.130**, conforme a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO.- Decretar el embargo y Secuestro del bien Inmueble Hipotecado.

QUINTO.- Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para la inscripción del embargo.

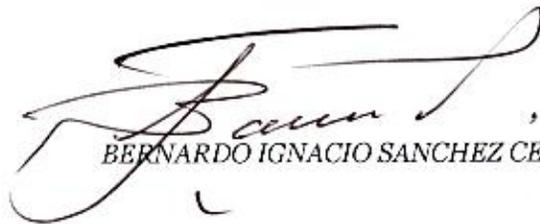
SEXTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

OCTAVO.- El proceso se tramitará conforme al Capítulo VII, del Título XVII, Artículos 554 y Siguientes del Código de Procedimiento Civil.

NOVENO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Jader Yibrán Vargas Endo**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.